ORDEN de 21 de octubre de 1967 sobre admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico empleado en la fabricación de cajas y embalajes de cartón ondulado con destino a la exportación.

11mo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-ciente promovido por la firma «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima», de Sevilla, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner de color natural, papel kraftliner l/c y papel semiquímico para la ela-boración de cajas de cartón ondulado con destino a la expor-

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1° Se concede a la firma «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.000 toneladas métricas de papel kraftliner, 400 toneladas métricas de papel kraftliner con una cara blanca y 600 toneladas métricas de papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado, las que bien vacias o conteniendo productos nacionales serán destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

2.º Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Sevilla, y las exportaciones por las de Sevilla, Valencia, Cádiz, Gandía y Málaga.

4º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en carretera Amarilla, sin número, de Sevilla.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cajas de cartón ondulado exportadas:

- a) Fabricadas con papeles de importación kraftliner en las dos caras y semiquímicos en la tripa, se darán de baja en la cuenta corriente 68,400 kilos de papel kraftliner y 35.600 kilos de papel semiquímico importado.
 b) Fabricadas con papeles de importación en las dos caras y papeles nacionales en la tripa, se darán de baja en la cuenta corriente 63,400 kilos de papel kraftliner importado, y
 c) Fabricados con papeles kraftliner, blanqueado por una cara y normal en la otra, y papel semiquímico en la tripa, de importación, se darán de baja en la cuenta corriente 21,700 kilos de papel kraftliner blanco, 46,700 kilos de papel kraftliner normal y 35,600 kilos de papel semiquímico importados.
- 6.º Dentro de estas cantidades se considera subproductos el 4 por 100 de las materias primas importadas que adeudaran, según su propia naturaleza, por la partida 47.02 B., de acuerdo

según su propia naturaleza, por la partida 47.02 B., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

7.º El saldo máximo de la cuenta será 500.000 kilos de papel kraftliner, 200.000 kilos de papel kraftliner con una cara blanca y 300.000 kilos de papel semiquímico.

8º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exportan, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Asimismo se tendrá en cuenta que las exportaciones que se realicen por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria que utilicen estas cajas para la exportación conteniendo productos nacionales servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones. exportaciones.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

- 9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, g.º El piazo para realizar las importaciones sera de un ano, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años cuando contenga productos nacionales; los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.
- 10 El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.
- 11 Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas de description de la contra que aquéllas de descriptions de la contra que aquéllas de descriptions de la contra que aquéllas de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de l se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha re la presente Orden.
- 12 Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular

por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económicos y fiscal, Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1967:

DIVISAS	OAMBIOS	
	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona danesa 1 Corona finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	59,867 55,715 12,215 166,582 13,841 120,626 15,002 9,617 16,651 11,569 8,621 8,368 14,318 231,396 207,670	60,047 55,882 12,251 167,083 13,882 120,989 15,047 9,645 16,701 11,603 8,646 8,393 14,361 232,092 208,295

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se pro-rroga el plazo para la presentación de ejemplares de la Cartilla Turística Escolar.

Ilmos, Sres.: Por Orden de 6 de diciembre de 1966 se convocó un concurso para la selección de modelo de Cartilla Turística Escolar, que sirva como base para el desarrollo de una campaña de formación turística entre los escolares españoles de primera

En el artículo sexto se disponía que el plazo de admisión de ejemplares sería del 1 al 31 de octubre de 1967 y que el fallo del Jurado se haría público dentro del mismo año.

No obstante, considerando conveniente la prórroga de dicho plazo, dispongo:

Artículo 1.º El plazo de admisión de ejemplares para el concurso de «Cartilla Turística Escolar», convocado por Orden de 6 de diciembre de 1966, se prorroga hasta el día 30 de noviembre de 1967, y el fallo del Jurado se hará público antes del día 31 de enero de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para si conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.